

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, marzo 19 de 2024

Al despacho el proceso adelantado por Elisa Mateus Velasco en contra de Doris Maritza Buitrago Rodríguez, con el fin de determinar si por la inactividad presentada por la parte ejecutante, se ha configurado el fenómeno jurídico del desistimiento tácito en virtud de lo establecido en el artículo 317 numeral 2° del C.G.P.

Para el efecto se tiene que la norma en cita indica:

“Artículo 317. *Desistimiento tácito*. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Es así como al revisar el expediente se tiene que la última actuación procesal data del 19 de junio de 2019, fecha en que mediante providencia, se decretan las medidas cautelares requeridas por la ejecutante, sin que en todo caso se encuentre pendiente su consumación, pues mediante oficio del 8 de julio de esa anualidad se indicaron los motivos por los cuales no era procedente el registro del remante; y posteriormente tan solo se tiene constancia de acceso al expediente por parte de la señora Mateus Velasco, según informe del 7 de octubre de 2021, esto es hace más de un año, de manera que puede concluirse que en efecto ha operado la causal citada por lo que se decretará el desistimiento tácito, ordenando consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sin emitir condena en costas para las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito en el proceso ejecutivo adelantado por Elisa Mateus Velasco en contra de Doris Maritza Buitrago Rodríguez, y en consecuencia disponer su terminación sin condena en costas para las partes.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: En firme le presente proveído archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfacb5b153b1161624aaaa69c55fb49629a6fe4844a7632ba790b1b17dac854e**

Documento generado en 19/03/2024 05:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>